



PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA LA PENA DEL DELITO DE MINERÍA ILEGAL Y DELITOS CONEXOS PARA COMBATIR EL CRIMEN ORGANIZADO Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE.

El Congresista de la República que suscribe, **ARTURO ALEGRÍA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22° inciso c), 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCREMENTA LA PENA DEL DELITO DE MINERÍA ILEGAL Y DELITOS CONEXOS PARA COMBATIR EL CRIMEN ORGANIZADO Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 1. - Modificación de los artículos 307-A -primer párrafo-, 307-B, 307-C, 307-E, 310 y 310-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifican los artículos 307-A -primer párrafo-, 307-B, 307-C, 307-E, 310 y 310-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

Artículo 307-A. Delito de minería ilegal

El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años y con cien a seiscientos días-multa.

[...].

Artículo 307-B. Formas agravadas

La pena será no menor de **doce** años ni mayor de **quince** años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos:

[...].



Artículo 307-C. Delito de financiamiento de la minería ilegal

El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A o sus formas agravadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de doce años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 307-E. Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal

El que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con cien a seiscientos días-multa.

El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de diez años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de diez años y con cien a seiscientos días-multa.

Lima, 17 de octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 11:43:56-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 08:58:05-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 08:58:20-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 11:38:55-0500



Firmado digitalmente por:
REVELLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 12:28:06-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 11:48:00-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 12:34:25-0500



Firmado digitalmente por:
ORGANIZACION MORGAN Auristela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2024 12:41:07-0500

Jr. Azángaro 468, oficina 311 - Cercado de Lima
Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Teléfono: +51 (01) 311 7777 Anexos: 1333-1343
Fax: +51 (01) 311 7122
www.congreso.gob.pe



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

El problema del crimen organizado en el Perú ha experimentado un aumento alarmante en los últimos años, comprometiendo la seguridad ciudadana y el Estado de Derecho. La legislación actual, aunque valiosa, ha mostrado limitaciones para enfrentar el creciente poder y complejidad de las organizaciones criminales.

La Ley 32108, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; La ley 30077, Ley contra el crimen organizado; y la ley 27379, ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal; a buscado contribuir a la lucha contra el crimen organizado, estableciendo que para que se considere organización criminal el delito debe ser sancionado con pena privativa de libertad mayor de 6 años.

Si bien la ley es beneficiosa en cuanto precisa los alcances para que se considere crimen organizado, debe observarse que, con la exigencia de delitos mayores de 6 años algunos ilícitos no podrán ser comprendidos formalmente como delitos de organización criminal, permitiendo a los responsables beneficiarse de esta situación. Delitos graves como minería y tala ilegal quedarían excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Crimen Organizado al tener una pena menor de 6 años.

Adicionalmente, se ha identificado que las penas vigentes para ciertos delitos no son suficientemente disuasivas, lo que ha generado la necesidad de revisar y fortalecer el marco normativo relacionado con el crimen organizado. En ese sentido, esta propuesta legislativa responde a ese contexto, buscando aumentar las penas mínimas para el delito de minería ilegal y delitos conexos para combatir el crimen organizado y proteger el medio ambiente.

La minería ilegal constituye una grave amenaza para el medio ambiente, la economía y la sociedad en su conjunto. Sus efectos devastadores se extienden desde la deforestación y la contaminación de ríos y suelos hasta la explotación laboral y la generación de conflictos sociales. Ante esta problemática, resulta imperativo adoptar medidas contundentes y efectivas para combatirla.

Debe tenerse presente que la minería ilegal, en la mayoría de los casos, es llevada a cabo por organizaciones criminales que operan de manera coordinada y jerarquizada, con roles definidos y una división del trabajo. Estas estructuras son similares a las de otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico de drogas, armas o personas.

Las ganancias obtenidas de la minería ilegal sirven para financiar otras actividades ilícitas, como el lavado de activos, la corrupción y el tráfico de influencias. Esto fortalece a las organizaciones criminales y les permite expandir sus operaciones.

La minería ilegal a menudo se vincula con actos de violencia, intimidación y coacción en contra de las comunidades locales, las autoridades y los defensores ambientales.



Cabe destacar que la minería ilegal no es un problema aislado, sino que tiene dimensiones transnacionales. Las redes criminales involucradas en esta actividad operan a través de fronteras, lo que dificulta su persecución y desarticulación.

Los daños ambientales causados por la minería ilegal son a menudo irreversibles y tienen un impacto negativo en la biodiversidad, los recursos hídricos y el clima.

Al aumentar la pena en el delito de minería ilegal, podrá ser calificado como un delito de crimen organizado, con lo cual se busca:

- (i) Fortalecer la respuesta penal, lo que permitirá aplicar penas más severas y medidas cautelares más efectivas contra los responsables, desmantelando así las organizaciones criminales involucradas.
- (ii) Al atacar las raíces financieras de la minería ilegal, se reducirán las oportunidades de corrupción y el soborno de funcionarios públicos. Se garantizará una mayor protección de los derechos de las comunidades afectadas por la minería ilegal, especialmente aquellos relacionados con el medio ambiente, la salud y la seguridad.

En ese sentido, es necesario que la normativa peruana refleje la realidad del crimen organizado, de manera que se incremente la pena a ciertos delitos graves para que sean incluidos en esta categoría. Esta modificación permitirá a las autoridades aplicar penas más severas y llevar a cabo investigaciones más amplias.

El proyecto de ley se justifica en la necesidad de incluir esta medida, para endurecer las penas por delitos graves, que normalmente implican una organización criminal para su ejecución.

Cabe mencionar que en el Perú, la minería ilegal y el crimen organizado son problemáticas significativas. Durante el período de 2019 a 2023, se observó un aumento constante en los delitos vinculados a la minería ilegal y actividades relacionadas con el crimen organizado, como tráfico de drogas y delitos ambientales. En particular, la minería ilegal genera graves impactos ambientales, destacando su presencia en departamentos como Madre de Dios y Puno.

La propuesta de ley que modifica el artículo 307-A referido al delito de minería ilegal y otros conexos del Código Penal, surge de la necesidad de dotar al Estado de herramientas más efectivas para enfrentar al crimen organizado. En los últimos años, las redes criminales han mostrado una mayor capacidad operativa, estructuración compleja y permanencia en el tiempo, características que dificultan su persecución y sanción bajo el marco legal actual.



En términos de política pública, esta reforma contribuirá a garantizar un ambiente de mayor seguridad ciudadana, uno de los objetivos centrales del Acuerdo Nacional en sus políticas sobre Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, al asegurar el respeto por las garantías fundamentales y reforzar la lucha contra el crimen organizado.

II. Antecedentes Legislativos

En el Portal del Congreso de la República, se advierten otras propuesta con similar objetivo, nos referimos a los Proyectos de Ley N° 08342/2023-CR, Ley que modifica los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 9°, 10°, 11° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1106 que regula la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, del Congresista Cerrón-Rojas, Waldemar José; 02733/2022-PE, Ley que modifica el delito de minería ilegal previsto en el artículo 307-A y sus formas agravadas establecidas en el artículo 307-B, así como la inhabilitación del artículo 307-F del Código Penal, del Poder Ejecutivo.

III. Efectos de la norma en la legislación nacional

La reforma propuesta se alinea con los principios establecidos en la Constitución Política del Perú, especialmente en lo relacionado con la protección del orden público y la seguridad interna. Al fortalecer las disposiciones contra el crimen organizado, se promueve el cumplimiento de los derechos fundamentales y se refuerza el marco de justicia penal.

Cabe resaltar que la Constitución garantiza a toda persona en su artículo 2 inciso 22 el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. En el artículo 68 de la Carta Magna se consagra que el Estado está obligado a tutelar la conversación biológica y de las áreas naturales protegidas.

En ese sentido, en relación con el sistema legal vigente, esta modificación introducirá cambios en las penas, lo que tendrá efectos directos en la aplicación del Código Penal.

IV. Análisis costo- beneficio

El presente proyecto de ley no irroga gastos adicionales al Estado, se trata de una modificación a la norma penal para incrementar la pena del delito de minería ilegal y otros conexos, es decir que se trata de una propuesta eminentemente jurídica. Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que aumentar la pena a estos delitos permite que puedan ser considerados como crimen organizado para mejorar la capacidad de persecución penal y disuadir a los delincuentes.

Fortalece las sanciones para reducir las actividades de minería ilegal, que tienen graves impactos ambientales, económicos y sociales.

A continuación, se muestra un cuadro simplificado de impacto en actores y sectores involucrados, a manera de costo-beneficio cualitativo:



SECTORES INVOLUCRADOS	BENEFICIOS/VENTAJAS	COSTOS/DESVENTAJAS
Estado	Reducción de delitos y criminalidad organizada: Aumentar la pena a ciertos delitos como el de minería ilegal permite que pueda ser considerado como crimen organizado, generando que se reduzca la reincidencia al incrementar el riesgo para los infractores, mejorando la seguridad pública.	Sistema penitenciario: Aumento de la población penitenciaria por el incremento de penas.
Ciudadanos	Reducción del impacto ambiental: El incremento de penas por minería ilegal disuadiría a potenciales infractores y reduciría los daños ambientales que la minería causa, especialmente en áreas protegidas.	Impacto social en comunidades: Las actividades económicas informales pueden verse afectadas negativamente, lo que puede aumentar la pobreza en algunas áreas si no hay programas de reconversión laboral.
Sistema judicial y penitenciario	El sistema judicial y penitenciario aplicará y gestionará las nuevas condenas.	Procesos judiciales más complejos y prolongados por tratarse de delitos de crimen organizado, lo que implicará mayor demanda de recursos y personal.

Si bien los costos iniciales estarán relacionados con la expansión del sistema judicial y penitenciario, así como con el aumento en la fiscalización de la minería ilegal. Sin embargo, debe advertirse que los beneficios a largo plazo, como la disminución de la criminalidad organizada y la mejora en el medio ambiente, podrían compensar esos costos, especialmente si se implementan medidas complementarias para la reinserción laboral y la protección ambiental.



V. Relación de la propuesta con el Acuerdo Nacional y Agenda Legislativa.

La propuesta se vincula directamente con la **Política de Estado N° 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho del Acuerdo Nacional**. Al reforzar la legislación en materia de crimen organizado, esta iniciativa contribuye al fortalecimiento de la seguridad interna y el mantenimiento de la paz social, ambos pilares fundamentales de un Estado democrático.

5.1. Relación con la agenda legislativa del Congreso de la República 2023-2024

Mediante Resolución legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre del 2022 se incorpora en la agenda del Congreso de la República, el Objetivo I referido a Democracia y Estado de Derecho, punto 7 referido a la *"erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"*, se contempla modificaciones al Código Penal.

La propuesta también responde a las prioridades establecidas en la Agenda Legislativa 2023-2024, que incluye temas relacionados con medidas a favor de la seguridad ciudadana. Además, la reforma del Código Penal se enmarca en el esfuerzo por implementar reformas legales necesarias para combatir con eficacia las amenazas del crimen organizado.

Lima, 17 octubre de 2024

